



POLITICAS ECONOMICAS Y PRODUCTIVIDAD

Reglamento General de la Ley del Instituto Nacional de Estadísticas

Número de Contrato: 522-C-00-00-00203-00

Sometido a: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
(USAID/Honduras)

Preparado por: Manuel Antonio Fortin Aguilar

Tegucigalpa, Noviembre 2000

El Proyecto PEP es una iniciativa de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), ejecutado por la empresa Chemonics International Inc. con la participación de Management Systems International, Inc. (MSI), J.E. Austin and Associates (JAA), International Management and Communications Corporation (IMCC), y la Fundación para la Inversión y el Desarrollo de las Exportaciones (FIDE).

Proyecto: Políticas Económicas y Productividad (PEP)
Nombre del Informe: Reglamento General de la Ley del Instituto Nacional de Estadísticas
No. del Contrato: 522-C-00-00-00203-00
No. del Proyecto: 522-0395 (PROPEP)
Presentado por: PEP Project Chemonics International Inc. , Edificio PALIC, Tercer Piso, Avenida República de Chile, Colonia Palmira, Tegucigalpa, Honduras
Contacto: Christian Kolar, Project Manager
e-mail: ckolar@chemonics.net

INDICE

Acronyms		i
SECCION I	Introducción	1
SECCION II	Reglamento	2
	Capítulo I Objetivo del Reglamento	2
	Capítulo II Definiciones	3
	Capítulo III Disposiciones generales	3
	Capítulo IV Objetivos del Instituto Nacional de Estadística	4
	Capítulo V Atribuciones y Funciones	4
	Capítulo VI De la Organización y Administración	6
	Capítulo VII Del Consejo Directivo	8
	Capítulo VIII De la Dirección Ejecutiva	9
	Capítulo IX De la Sub Dirección Ejecutiva	12
	Capítulo X De la Unidad Administrativa de Auditoría Interna	13
	Capítulo XI De la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica	14
	Capítulo XII De la Unidad Administrativa de Presupuesto y Planificación	15
	Capítulo XIII De la Unidad de Administración	16
	Capítulo XIV De la Unidad Administrativa de Difusión	18
	Capítulo XV De la Unidad Administrativa de Informática	19
	Capítulo XVI De los Organos Técnicos Operativos a Nivel Central	20
	Capítulo XVII De la Unidad Técnica de Censos y Encuestas	21
	Capítulo XVIII De la Unidad Técnica de Estadísticas, Estudios Sociales y Demográficas	23
	Capítulo XIX De la Unidad Técnica de Estadísticas Económicas	25
	Capítulo XX De la Unidad Técnica de Capacitación	28
	Capítulo XXI De las Unidades Estadísticas Regionales	29
	Capítulo XXII De las Relaciones del Instituto Nacional de Estadística con Organos Estadísticos Nacionales e Internacionales	30
	Capítulo XXIII De las Relaciones del Instituto Nacional de Estadísticas con las Oficinas Estadísticas del SEN	30
	Capítulo XXIV De la Comisión del Sistema Estadístico Nacional	31
	Capítulo XXV De los Instrumentos Operativos	35
	Capítulo XXVI Del Plan Nacional de Estadística	35
	Capítulo XXVII De los Censos Nacionales y Encuestas	36
	Capítulo XXVIII De la Información Estadística	38
	Capítulo XXIX De la Reserva y Confidencialidad de la Información	42
	Capítulo XXX De los Procedimientos, Infracciones y Sanciones	43
	Capítulo XXXI De las Publicaciones	45
	Capítulo XXXII Del Patrimonio y de los Recursos	46
	Capítulo XXXIII Disposiciones Transitorias	46
	Capítulo XXXIV Disposiciones Finales	47

SIGLAS

FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
INE	Instituto Nacional de Estadística
OIT	Organización Internacional de Trabajo
PEP	Proyecto Políticas Económicas y Productividad
PNE	Plan Nacional de Estadística
SAG	Secretaría de Agricultura y Ganadería
SEN	Sistema Estadístico Nacional
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
UNAH	Universidad Autónoma de Honduras
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

SECCION I

Introducción

El Gobierno de Honduras está en el proceso de Modernización del Estado, siendo uno de sus propósitos mejorar y modernizar los sistemas de información estadística del país, a fin de contar con información confiable y oportuna que fundamente la toma de decisiones. Para el logro de lo anterior, el Gobierno está impulsando la creación y puesta en operación del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) así como el fortalecimiento y reorganización del Sistema de Estadística Nacional (SEN). Para el logro de lo anterior se elaboró y sometió para su aprobación el proyecto de Ley del Instituto Nacional de Estadística, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta el 8 de julio del 2000.

La creación y eficiente operación del INE y del SEN, es de gran importancia para el país, siendo por lo tanto, esencial que el INE y el SEN cuenten con una base legal eficiente y de fácil aplicación. Adicionalmente, el INE debe contar con un presupuesto adecuado para su buen funcionamiento. La elaboración del reglamento de la Ley del INE y la definición de la estructura organizativa del mismo forman parte de las actividades iniciales requeridas para la puesta en operación del INE y la reorganización del SEN.

El presente informe presenta una versión final del Anteproyecto de Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Estadística. Este Reglamento incluye las regulaciones sobre la estructura organizativa del INE y aquellas regulaciones necesarias para su buen funcionamiento y para el fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional.

SECCION II

Reglamento

CAPITULO I

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo describir el ámbito, funciones, instrumentos operativos y relaciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) como órgano técnico normativo del Sistema Nacional de Estadística, en armonía con los dispositivos establecidos en el Decreto Legislativo No.86-2000, Ley de creación del Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 2. Para los fines de la Ley y el Presente Reglamento, los términos que a continuación se expresan, tendrán el significado siguiente:

- **Información Estadística:** Es la que se realiza a través de distintos métodos de captación de datos (censos, encuestas, registros administrativos, etc.), así como los que provienen de la integración de las cuentas nacionales que permiten la elaboración de indicadores en relación a diferentes áreas.
- **Cuentas Nacionales:** Constituye una síntesis de la estadística económica, que presenta a través de cuentas, cuadros y matrices los detalles de las transacciones que realizan los agentes económicos de un país, en un periodo determinado, que puede ser un trimestre, un año, etc.
- **Censo:** Padrón o lista de la personas naturales o jurídicas, de los bienes muebles o inmuebles, de los recursos naturales y otros de un país, susceptibles de ser registrados en un momento determinado.
- **Encuesta:** Recopilación de datos obtenidos mediante formularios expresamente preparados o interrogatorio verbal, referentes al desarrollo de una actividad, tal como la producción de bienes o servicios, ventas, consumo, inversión, etc. o de opinión, sobre diversos aspectos del comportamiento humano.
- **Registro Administrativo:** Documento que se utiliza para registrar la prestación de diversos servicios públicos, tales como nacimientos, defunciones, atenciones hospitalarias, pago de impuestos, exportaciones, importaciones, etc. que se utilizan para fines estadísticos.

- **Cartografía:** Es la ciencia, arte y técnica de representar gráficamente la tierra o parte de ella en una superficie plana, mediante símbolos convencionales, dando lugar a los mapas, cartas y planos.
- **Usuarios:** Son las instituciones públicas y privadas, así como los organismos internacionales. Entre las principales instituciones públicas usuarios se tiene al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Instituciones Descentralizadas, Organos Desconcentrados, Municipalidades e Instituciones Sociales. Entre las principales instituciones privadas se tienen a las universidades, los gremios empresariales, las empresas consultoras, etc. Y entre los principales organismos internacionales usuarios de información estadística se tiene a las Naciones Unidas, la FAO, la OIT, la UNESCO, etc.
- **Infracciones:** Son las acciones negativas que realizan los organismos responsables de proporcionar información estadística, ya sea negándose a proporcionar la información requerida, suministrar datos falsos, negarse a atender a encuestadores, no inscribirse en los registros establecidos por la Ley estadística y otras disposiciones contrarias a la Ley estadística.
- **Sanción:** Es la multa que se aplica por la comisión de cualquiera de las infracciones que se refiera la Ley estadística, que consiste en el pago de uno hasta setecientos cincuenta veces el salario mínimo diario mas alto vigente en el Distrito Central.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3 El presente Reglamento regula el Sistema Estadístico Nacional (SEN) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 86-2000. Para los fines del presente Reglamento, la referencia a la Ley, significa la Ley del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 4. El INE es el órgano técnico normativo, rector del SEN responsable de que todas las actividades estadísticas oficiales se efectúen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo procedimientos normativos comunes.

Artículo 5. El INE dentro del complejo orgánico del SEN, coordinará el mismo, en relación con los demás órganos que lo integran; y como tal, planifica, dirige, y supervisa que las actividades en ese orden se lleven a cabo bajo disposiciones normativas comunes.

CAPITULO IV

OBJETIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Artículo 6. Los objetivos generales del Instituto Nacional de Estadística son.

1. Asegurar la producción, utilización apropiada y difusión sistematizada de estadísticas confiables y oportunas, necesarias para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación del desarrollo y la eficiente gestión en la toma de decisiones del sector público y privado del país;
2. Establecer la normatividad necesaria para integrar y racionalizar las actividades estadísticas oficiales, coordinando acciones entre productores y usuarios de las estadísticas y de actividades conexas, a fin de optimizar el uso de los recursos;
3. Establecer la programación para las actividades de diseño, recopilación, procesamiento, análisis, difusión y publicación de la información de la estadística oficial del país, obtenida mediante levantamientos censales, encuestas por muestreo y el uso de los registros administrativos;
4. Promover el interés por las actividades estadísticas en todos los sectores de la población y sus autoridades, para crear una cultura estadística, a fin de lograr una activa participación y permanente colaboración, fortaleciendo el Sistema Estadístico Nacional (SEN); y,
5. Promover la capacitación, investigación y desarrollo de actividades estadísticas, dentro y fuera del Sistema Estadístico Nacional (SEN).
6. Identificar las necesidades de información estadística de los usuarios y evaluar su inclusión en el Plan Nacional de Estadística..
7. Fomentar el intercambio de publicaciones estadísticas entre los órganos que conforman el Sistema Estadístico Nacional.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 7. Las atribuciones y funciones del Instituto Nacional de Estadística son.

- 1) Formular, ejecutar y evaluar las políticas, programas y el Plan Nacional de Estadística, para el corto, mediano y largo plazo, así como, evaluar los programas sectoriales, regionales, departamentales, municipales e institucionales, en coordinación con las unidades y oficinas de estadística integrantes del sistema;

- 2) Organizar el levantamiento de los censos nacionales, estableciéndose los censos agropecuarios cada cinco (5) años y los de población y vivienda cada diez (10) años. Con los censos se buscará la comparabilidad y compatibilidad de la información en el tiempo y el espacio y se procurará la adecuación conceptual de acuerdo a las necesidades de información que el desarrollo económico y social imponga;
- 3) Ejecutar o coordinar la generación de datos mediante investigaciones estadísticas y el uso de los registros administrativos del sector público, así como, la actualización cartográfica censal;
- 4) Normar los métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por los órganos del Sistema Estadístico Nacional (SEN), a fin de que las estadísticas oficiales sean producidas con calidad y oportunidad;
- 5) Ejecutar o coordinar la producción de estadísticas básicas para la elaboración de los sistemas de cuentas nacionales, monetarias, fiscales, balanza de pagos, índices coyunturales de producción, empleo, salarios y precios;
- 6) Desarrollar investigaciones orientadas a la medición y previsión del comportamiento de las principales variables socio-económicas y demográficas del país;
- 7) Establecer normas y estándares nacionales para la regulación, compatibilización y comparabilidad de los sistemas de tratamiento de la información, considerando las recomendaciones internacionales y los acuerdos regionales sobre la materia;
- 8) Recomendar y promover las normas y estándares para la implementación de sistemas de comunicación informática en el ámbito de los organismos del Sistema Estadístico Nacional (SEN);
- 9) Celebrar convenios relativos a la prestación de asistencia técnica, financiera, nacional e internacional en materia de estadística, así como, opinar sobre convenios específicos que celebren otras entidades del Poder Ejecutivo;
- 10) Velar porque los datos o informes individuales suministrados para fines estadísticos o que provengan de registros administrativos o civiles, sean manejados bajo principios de confidencialidad y reserva;
- 11) Sistematizar, mantener, consolidar y divulgar la información estadística disponible en bancos de datos y redes de comunicación, producida en el Instituto Nacional de Estadística (INE), mediante un plan de publicaciones, biblioteca abierta y disponibilidad de archivos electrónicos;
- 12) Establecer canales de comunicación y consulta entre productores y usuarios, con el fin de cumplir con las necesidades mínimas de información del país, de acuerdo a los

- requerimientos de los usuarios, en coordinación con los organismos del Sistema Estadístico Nacional (SEN);
- 13) Aplicar sanciones a personas naturales o jurídicas que cometan infracción de conformidad con esta Ley y su Reglamento.
 - 14) Contratar a entidades del sector público y privado, nacional e internacional, para la ejecución de actividades del INE, cuando se considere necesario;
 - 15) Prestar servicios remunerados de asistencia técnica, investigaciones y otros relacionados con sus finalidades; y
 - 16) Las demás que se le asignen de conformidad con la Ley;
 - 17) Definir, en coordinación con los organismos del SEN, las necesidades de información estadística que requieran investigarse en las distintas actividades del país;
 - 18) Coordinar las actividades formación que lleve a cabo el SEN;
 - 19) Ejercer jurisdicción técnica normativa en materia estadística sobre las entidades y dependencias que integran el SEN, las cuales, en lo administrativo, estarán sujetas exclusivamente a la jurisdicción que les corresponde;
 - 20) Comprobar la veracidad de las informaciones estadísticas que le proporcionen y obtener los datos pertinentes para el cumplimiento de su función;
 - 21) Promover la creación de nuevos servicios estadísticos en el territorio nacional;
 - 22) Promover investigaciones de carácter metodológico y estadístico, tendiente a elevar el nivel técnico y científico del SEN;

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, el Instituto Nacional de Estadística (INE) tiene la siguiente estructura organizativa:

A. Organos de Dirección:

1. El Consejo Directivo;
2. La Dirección Ejecutiva;
3. La Subdirección Ejecutiva

B. Organo de Control

4. La Unidad Administrativa de Auditoría Interna

C. Organos de Asesoría y Coordinación

5. La Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica
6. La Unidad Administrativa de Presupuesto y Planificación

D. Organos de Apoyo

7. La Unidad de Administración
 - 7.1 Sección Administrativa de Contabilidad y Tesorería
 - 7.2 Sección Administrativa de Personal
 - 7.3 Sección Administrativa de Compras
8. La Unidad Administrativa de Difusión
9. La Unidad Administrativa de Informática

E. Organos Técnicos Operativos a Nivel Central

10. La Unidad Técnica de Censos y Encuestas
 - 10.1 Sección Técnica de Operaciones
 - 10.2 Sección Técnica de Métodos
 - 10.3 Sección Técnica de Cartografía y Geografía
11. La Unidad Técnica de Estadísticas y Estudios Sociales y Demográficos
 - 11.1 Sección Técnica de Estadísticas y Estudios Sociales
 - 11.2 Sección Técnica de Estadísticas y Estudios Demográficos
12. La Unidad Técnica de Estadísticas Económicas
 - 12.1 Sección Técnica de Estadísticas del Gobierno y del Comercio Exterior
 - 12.2 Sección Técnica de Estadísticas Económicas Continuas
 - 12.3 Sección Técnica de Indicadores y Estudios Económicos
13. La Unidad Técnica de Capacitación
 - 13.1 Sección Académica de Estadística e Informática
 - 13.2 La Biblioteca Central y Archivo General

F. Organos Operativos a Nivel Regional

- 14 Las Unidades Técnicas Regionales de Estadística.
 - 14.1 Sección Administrativa
 - 14.2 Sección Técnica de Estadísticas Económicas
 - 14.3 Sección Técnica de Estadísticas Sociales y Demográficas

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. El Consejo Directivo de Estadística, es la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y estará integrada de la siguiente manera:

1. El Secretario o la Secretaria de Estado en el Despacho Presidencial en su caso, o su sustituto legal que este designe, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
2. El Secretario o la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en su caso, o su sustituto legal que este designe;
3. El Secretario o la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud en su caso, o su sustituto legal que este designe;
4. El Secretario o la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación en su caso, o su sustituto legal que este designe;
5. El Secretario o la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en su caso, o su sustituto legal que este designe;
6. El Secretario o la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en su caso, o su sustituto legal que este designe;
7. El o la Directora Ejecutivo(a) del INE, quien actuará como Secretario (a) con derecho a voz pero sin voto; y
8. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

Artículo 10. Las atribuciones que corresponden al Consejo Directivo son:

1. Ejercer la Dirección Superior del INE y establecer las políticas, estrategias y objetivos, para garantizar su eficiente desenvolvimiento técnico –administrativo;
2. Proponer al Presidente de la República, la aprobación de los reglamentos y manuales para el INE, y para el SEN y sus respectivas modificaciones;
3. Aprobar el Plan Nacional de Estadística que contendrá los programas, medidas y metas de corto, mediano y largo plazo;
4. Aprobar el Proyecto del Plan Operativo Anual y Presupuesto del INE y remitirlo al Congreso Nacional para su correspondiente aprobación;
5. Aprobar la creación de las unidades técnicas, administrativas, financieras y operativas regionales necesarias para el buen funcionamiento del INE; y

6. Las demás que le atribuye la presente u otras leyes.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por su Presidente o a solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros

Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez cada mes y las extraordinarias cuantas veces sea necesario. El quórum del Consejo se considerará válidamente constituido con la concurrencia de cuatro (4) de sus miembros y las resoluciones, se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Artículo 12. De cada sesión se levantará un acta, la que se asentará en el libro debidamente foliado, el cual será abierto con una razón firmada por el Presidente y Secretario del Consejo y validada con el sello correspondiente. Las actas se redactarán indicando el lugar en que se lleva a cabo la sesión correspondiente, la hora y el día en que se inicia y la hora en que se cierra la sesión, conteniendo además, un resumen de los discutido y aprobado, punto por punto y podrán ser firmados por todos los asistentes. Para su validez sin embargo, bastará que la firmen el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

Artículo 13. Los miembros del Consejo Directivo, ejecutarán sus funciones con absoluta independencia, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de las normas establecidas por la Ley. Incurrirán en responsabilidad personal, los miembros del Consejo Directivo presentes en la sesión respectiva, cuando un acto o resolución adoptado en sesión del Consejo Directivo, contravenga disposiciones legales o reglamentarias y/o que cause perjuicio al Instituto Nacional de Estadística (INE); salvo que hubiesen razonado su voto y votaren en contra.

Artículo 14. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá por sí ni en representación de otras personas, celebrar contratos con el INE, ni asistir a una sesión en que haya de conocerse algún asunto en el que tenga interés personal o lo tengan sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su adoptante o adoptado o una persona jurídica con la cual este vinculada como socio o empleado.

Artículo 15. En ausencia del Secretario(a) de Estado en el Despacho Presidencial o su sustituto legal, el Consejo Directivo será presidido en el orden de precedencia.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 16. La Dirección Ejecutiva, constituye el órgano técnico administrativo del Instituto Nacional de Estadística, por medio del cual se canalizan y ejecutan las disposiciones del Consejo Directivo.

Artículo 17. La Dirección Ejecutiva estará integrada por el Director (a) Ejecutivo (a) y el personal profesional técnico y administrativo que se contrate a fin de garantizar el cumplimiento

de lo dispuesto en la Ley del Instituto Nacional de Estadística, reglamento y otras disposiciones emanadas por el Consejo Directivo

Artículo 18. El Director(a) Ejecutivo(a) es el Jefe Superior de las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto Nacional de Estadística, esta supeditado a la autoridad del Consejo Directivo y es responsable ante el mismo por el correcto y eficaz funcionamiento de la Institución.

Artículo 19. El Director(a) Ejecutivo(a), es de libre nombramiento y remoción por el señor Presidente de la República.

Artículo 20. Para ser Director(a) Ejecutivo(a), se requiere:

1. Ser hondureño(a) y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
2. Poseer título universitario y experiencia acreditada en el campo estadístico o áreas afines; y
3. Tener una experiencia no menos a cinco (5) años en el desempeño de cargos ejecutivos o de dirección; bien sea dentro del campo del sector publico o del sector privado.

Artículo 21. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la administración general del Instituto Nacional de Estadística (INE);
2. Ejecutar las políticas y demás resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo;
3. Ejercer la representación legal del INE;
4. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos y manuales que correspondan de acuerdo con esta Ley, así como aquellos instructivos que contengan normas técnicas, métodos y procedimientos que deban observar las entidades y dependencias que integran el SEN;
5. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reforma de la organización administrativa del INE y el establecimiento o clausura de oficinas de este en el interior de la República;
6. Suministrar al Consejo Directivo la información regular, precisa y completa que se requiera y la que sea conveniente para asegurar la buena marcha del INE y del SEN;
7. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, en condición de Secretario del mismo;
8. Presidir las sesiones de la Comisión del Sistema Estadístico Nacional;

9. Elaborar y proponer con la debida anticipación al Presidente del Consejo Directivo, el proyecto de agenda y la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
10. Cuando lo considere conveniente, solicitar al Presidente del Consejo Directivo, la convocatoria de dicho organismo. La solicitud se hará por escrito, expresando las razones que las motiven;
11. Nombrar y remover al personal de conformidad con las normas establecidas en el manual respectivo;
12. Evacuar las consultas que sean formuladas por personas o entidades nacionales o internacionales;
13. Celebrar contratos o acuerdos autorizados por el Consejo Directivo;
14. Emitir dictámenes en los aspectos de su competencia, en todos aquellos asuntos relacionados con la división administrativa del país en lo que se refiere a cambios en la jurisdicción administrativa, la creación, modificación y supresión de municipios o departamentos;
15. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo.
16. Proponer los términos de referencia para la ejecución de auditorías externas y consultorías contables y técnicas, así como para la compra de otros servicios de apoyo, técnico o administrativo y presentarlas al Consejo Directivo para su respectiva aprobación.
17. Revisar los reportes generados por las unidades técnicas y administrativas, con el objeto de evaluar el logro de los resultados, y presentarlos al Consejo Directivo.
18. Autorizar permisos, licencias con o sin goce de salario, así como aplicar medidas disciplinarias al personal, de conformidad a las normas establecidas en el Manual correspondiente.
19. Promover y ejecutar programas de capacitación de personal y asistencia técnica en materia estadística y de otras actividades que contribuyan al reforzamiento de las capacidades del INE.
20. Promover y ejecutar actividades, a través de los principales medios de comunicación, orientadas a difundir la cultura estadística, así como la imagen, actividades y productos del INE y de los organismos que conforman el SEN.

Artículo 21. Cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en la presente Ley, reglamentos, manuales, resoluciones y acuerdos aplicables al Instituto Nacional de Estadística (INE).

CAPITULO IX

DE LA SUB DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 22. La Sub Dirección Ejecutiva. Constituye también un órgano técnico administrativo supeditado al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 23. El Sub Director(a) Ejecutivo(a), además del cometido previsto en el Artículo 19, tiene las siguientes funciones:

1. Sustituir al Director(a) Ejecutivo(a) en caso de ausencia en su totalidad temporal;
2. Dirigir, coordinar y supervisar la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto del INE y el Plan Nacional de Estadística;
3. Coordinar y dar seguimiento al interior del INE, el cumplimiento de las actividades técnicas, administrativas, operativas y presupuestarias;
4. Coordinar la elaboración de la memoria sobre las actividades técnicas, administrativas y financieras realizadas por el INE;
5. Proponer al Director(a) Ejecutivo(a), los proyectos de normas, directrices y disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del INE;
6. Presidir los comités técnicos que se nombren al interior del INE;
7. Asesorar y dictaminar en asuntos técnicos relativos a la generación, difusión y utilización de estadísticas;
8. Proponer al Director(a) Ejecutivo(a), la celebración de contratos de prestación de servicios, previo al tramite legal;
9. Representar al INE en las reuniones nacionales o internacionales que el Director(a) Ejecutivo(a) disponga;
10. Decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento le delegue el Director(a) Ejecutivo(a); y
11. Las demás que el Director(a) Ejecutivo(a) le asigne.

Artículo 24. El Sub Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Presidente de la República a propuesta del Director Ejecutivo y deberá tener los mismos requisitos para ser Director Ejecutivo.

CAPITULO X

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 25. La Unidad de Auditoría Interna, es la unidad de control interno, responsable de verificar que las actividades se desarrollen de acuerdo a la Ley de la Contraloría General de la República y de los instrumentos de control interno, evalúa los resultados y eficiencia de las operaciones, así como la confiabilidad de los registros y estados financieros.

Artículo 26. La Unidad Administrativa de Auditoría Interna, está bajo la responsabilidad de un Jefe de Unidad Administrativa, que depende del Contralor General de la República, es responsable de:

1. Revisar los procedimientos contables y financieros del INE y dictar las normas para su ajuste a las disposiciones del Manual de Procedimientos Contables y las demás disposiciones de las Leyes vigentes en la materia. Estas acciones deberán estar sujetas a la supervisión de un Auditor Interno, designado por la Contraloría General de la República;
2. Asesorar a los órganos internos del INE, en definir y establecer los procedimientos de control, que garanticen la adecuada protección de los recursos y la eficacia de sus actividades, así como la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
3. Velar por el cumplimiento de las normas de control del INE y otras disposiciones que regulen los procedimientos y trámites administrativos internos;
4. Fomentar en la Institución una verdadera cultura de control y autocontrol, que contribuya al mejoramiento y cumplimiento de los objetivos institucionales;
5. Verificar que estén claramente definidos los niveles de autoridad y responsabilidad y que todas las acciones desarrolladas por el INE, se enmarquen dentro de este contexto;
6. Coordinar con el Sub Director Ejecutivo, el establecimiento de un sistema de control interno flexible y dinámico, acorde con las políticas institucionales; sobre la base de mecanismos que garanticen la transparencia y conservación de la documentación institucional;
7. Presentar un informe anual al Consejo Directivo sobre las auditorias ejecutadas en el año, haciendo las observaciones y recomendaciones apropiadas y conducentes a corregir las anomalías encontradas;
8. Realizar las investigaciones y otras tareas especiales que el Consejo Directivo y la Contraloría General de la República le encomienden;
9. Preparar informes de control que le sean requeridos;
10. Aquellas que le asigne el Director Ejecutivo.

CAPITULO XI

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 27. La Asesoría Legal, recomienda y ejecuta acciones sobre aspectos jurídicos y administrativos, elabora resoluciones administrativas, contratos, convenios, etc. y asume la defensa legal de la institución en todos los procesos que pudiesen presentarse en la vía administrativa o judicial.

Artículo 28. La Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, está bajo la responsabilidad de un Jefe de Unidad Administrativa que depende del Director Ejecutivo. Tiene las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la representación legal del INE por delegación expresa del Director Ejecutivo, en los asuntos judiciales y administrativos requeridos;
2. Brindar asesoramiento legal al Director Ejecutivo y emitir opinión sobre la aplicación e interpretación de las normas legales;
3. Participar en la preparación de documentos de carácter legal, relacionados con las bases de licitaciones, concursos, convenios, contratos u otros que realice el INE con objeto de evitar reparos o atrasos en el cumplimiento de objetivos;
4. Emitir dictámenes y resoluciones donde se requiera asesoría legal, a fin de contribuir con la agilización y aplicación de los mismos;
5. Emitir opiniones respecto a consultas legales verbales o escritas formuladas por el personal del INE;
6. Mantener un registro actualizado sobre leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones y cualquier otra disposición que se relacione con las actividades que realice el INE;
7. Capacitar y orientar al personal en materia legal para garantizar la correcta aplicación de las leyes;
8. Proponer o recomendar modificaciones al reglamento interno del INE;
9. Elaborar el sumario para castigar las infracciones cometidas contra la Ley del Instituto;
10. Efectuar cualquier otra función de carácter legal encomendada por la Dirección Ejecutiva;
11. Vigilar los procesos que le sean encomendados a abogados externos, de conformidad con las decisiones del Director Ejecutivo;

12. Ejecutar la tramitación legal que requieran los decretos, resoluciones y demás normas para el cumplimiento de los objetivos del INE, teniendo en cuenta las normas constitucionales y legales;
13. Ejecutar los procesos judiciales para hacer efectivos los cobros por acción coactiva a favor del INE;
14. Aquellas que le asigne el Director Ejecutivo.

CAPITULO XII

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION

Artículo 29. La Unidad Administrativa de Presupuesto y Planificación, tiene bajo su responsabilidad la elaboración del presupuesto del INE, coordinando con las unidades técnicas y administrativas, los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de trabajo

Es responsable también de coordinar, monitorear y evaluar las actividades del Plan Estadístico Nacional, así como de las actividades de cooperación técnica internacional.

Artículo 30. La Unidad Administrativa de Presupuesto y Planificación, esta bajo la responsabilidad de un Jefe de Unidad Administrativa, que depende del Director Ejecutivo. Tiene las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar al Director Ejecutivo en la formulación de las políticas y estrategias encaminadas a lograr los objetivos institucionales de acuerdo al PNE;
2. Define en coordinación con las Unidades Técnicas Operativas del INE y con las Unidades Estadísticas del SEN las características de la información estadística que se debe incluir en el PNE, en el ámbito nacional, regional y sectorial;
3. Organiza y ejecuta el monitoreo del PNE, en el marco del SEN;
4. Preparar convenios relativos a la prestación de asistencia técnica en materia estadística, en coordinación con el Sub-Director Ejecutivo;
5. Emitir opinión técnica sobre convenios o proyectos específicos que celebren los organismos componentes del SEN;
6. Coordina con las dependencias del INE, el anteproyecto de presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento y proponer las acciones requeridas para su incorporación en el presupuesto general de la Nación;

7. Informar trimestralmente al Director Ejecutivo, la ejecución presupuestal y la marcha de las actividades del INE, así como de los convenios con otras instituciones;
8. Identificar, en coordinación con las Unidades Técnicas del INE y organismos del SEN, líneas de cooperación con oficinas de estadística u organismos internacionales, requieran para reforzar sus capacidades técnicas;
9. Proponer indicadores de gestión a fin monitorear la ejecución de programas y proyectos de acuerdo con los lineamientos coordinados con la subdirección Ejecutiva;
10. Promover la realización de proyectos conjuntos de investigación estadística con instituciones públicas o privadas; y
11. Otras que le asigne el Director Ejecutivo del INE.

CAPITULO XIII

DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION

Artículo 31. La Unidad de Administración, es la responsable de programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial, el desarrollo de los recursos humanos y la logística operacional, en el marco de una concepción de apoyo a todas las actividades permanentes o periódicas que realiza el Instituto.

Artículo 32. La Unidad de Administración, esta a cargo de un Jefe de Unidad Administrativa que depende del Director Ejecutivo,

Artículo 33. Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Administración, cuenta con las siguientes Secciones:

1. Sección Administrativa de Contabilidad y Tesorería
2. Sección Administrativa de Personal
3. Secciona Administrativa de Compras

SECCION I

DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD Y TESORERIA

Artículo 34. La Sección Administrativa de Contabilidad y Tesorería, esta a cargo de un Jefe de Sección Administrativa que depende del Jefe de la Unidad de Administración y tiene las siguientes responsabilidades:

1. Administrar los recursos financieros del INE, de acuerdo a los dispositivos y normas vigentes en la administración pública, a través de un sistema de información gerencial sobre el uso de los recursos;
2. Preparar y ejecutar los pagos de salarios al personal;

3. Preparar y ejecutar pagos a los proveedores de bienes y servicios;
4. Ejecutar y administrar los cobros por las ventas de bienes y servicios del INE;
5. Colaborar con la Oficina de Presupuesto y Planificación, para la elaboración de los proyectos de presupuestos de funcionamiento del INE;
6. Elaborar un sistema de información gerencial sobre la programación y ejecución presupuestal; y
7. Aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Jefe de la Unidad de Administración.

SECCION II

DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

Artículo 35. La Sección Administrativa de Personal, está a cargo de un Jefe de Sección Administrativa que depende del Jefe de la Unidad de Administración. Tiene las siguientes responsabilidades:

1. Administrar los recursos humanos del INE, de acuerdo a los dispositivos y normas vigentes en la administración pública;
2. Aplicar las políticas y normas que regulan la selección y contratación de personal, así como de su desarrollo, bienestar y capacitación;
3. Atender las solicitudes de licencia con o sin goce de haber;
4. Colaborar con la Oficina de Presupuesto y Planificación, para la elaboración del presupuesto de personal del INE;
5. Elaborar perfiles de puestos de trabajo de acuerdo a los requerimientos de las Unidades Técnicas y Administrativas; y
6. Elaborar metodologías para la selección y reclutamiento de personal,
7. Elaborar metodologías para evaluar la eficiencia y productividad del personal técnico y administrativo,
8. Administrar las normas que regulan la carrera administrativa y las relaciones laborales, con la finalidad de obtener adecuados niveles de productividad y calidad de los servicios prestados.
9. Aquellas que le asigne el Jefe de la Unidad de Administración.

SECCION III

DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE COMPRAS

Artículo 36. La Sección Administrativa de Compras, esta a cargo de un Jefe de Sección Administrativa que depende del Jefe de la Unidad de Administración y tiene las siguientes responsabilidades

1. Administrar los recursos logísticos del INE, de acuerdo a los dispositivos y normas vigentes en la administración pública;
2. Organiza y ejecuta las actividades de contrataciones y compras de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de las actividades de la institución;
3. Llevar el registro y administración de los bienes patrimoniales del INE, identificando a los responsables de su uso y conservación;
4. Controlar y supervisar la calidad de los bienes y servicios prestados;
5. Colaborar con la Unidad de Presupuesto y Planificación, para la elaboración de los proyectos de presupuestos de gastos de funcionamiento del INE;
6. Aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Jefe de la Unidad de Administración.

CAPITULO XIV

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DIFUSION

Artículo 37. La Unidad Administrativa de Difusión, esta a cargo de un Jefe de Unidad Administrativa que depende del Director Ejecutivo, es el órgano responsable de editar y ejecutar la impresión de las publicaciones del INE, así como también de organizar y ejecutar la difusión y venta de estas publicaciones.

Esta Unidad tiene también como responsabilidad la de organizar y ejecutar las acciones para difundir la imagen de las actividades que realiza el INE, a través de los diversos medios de comunicación: notas periodísticas en diarios, revistas, página Web, o de conferencias de prensa especialmente organizadas. Tiene las siguientes funciones:

1. Organizar la edición e impresión de los documentos que elabora el INE, estimando sus costos para la venta;

2. Organiza y ejecuta acciones para difundir la imagen de las actividades que desarrolla el INE;
3. Coordinar con el Sub Director Ejecutivo el plan estratégico de difusión de imagen y actividades del INE;
4. Elaborar las estrategias necesarias para el fomento y desarrollo de la cultura estadística en el marco del SEN;
5. Implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la edición, impresión y ventas de los documentos producidos por las Unidades Técnicas del INE;
6. Elaborar y administrar la página Web del INE;
7. Preparar el programa anual de impresión editorial de las publicaciones del INE;
8. Aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director Ejecutivo.

CAPITULO XV

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INFORMATICA

Artículo 38. La Unidad Administrativa de Informática, esta a cargo de un Jefe de Unidad Administrativa que depende del Director Ejecutivo, es el órgano responsable del procesamiento y soporte informático del INE. Son funciones de la Unidad de Informática:

1. Recomendar el software adecuado para el procesamiento de datos producidos por las Unidades Técnicas del INE. Así como para el desarrollo de Base de Datos, para cada sistema de información;
2. Proponer el equipamiento, para el adecuado funcionamiento informático de los órganos del INE;
3. Organizar y administrar un sistema de comunicación interna en red en el INE y el mantenimiento del equipo informático;
4. Proponer la adquisición del software adecuado, para el optimo uso del procesamiento de la información;
5. Apoyar a la Oficina de Difusión y Relaciones Publicas con la actualización y mantenimiento de la página Web;
6. Apoyar a la Dirección de Capacitación, en el adiestramiento informático al personal del INE;

7. Elaborar e implementar un sistema de consulta para uso público, que incluya toda la información estadística del INE y de los organismos que conforman el SEN;
8. Atender las peticiones de soporte informático solicitadas por los órganos del INE; y
9. Otras que le sean asignadas por el Director Ejecutivo.

CAPITULO XVI

DE LOS ORGANOS TECNICOS OPERATIVOS A NIVEL CENTRAL

Artículo 39. Las Unidades Técnicas se constituyen en las productoras de información estadística. Para ejecutar sus actividades estas Unidades se organizan en Secciones Técnicas, especializadas en implementar la recopilación, tratamiento y publicación de los diversos tipos de información económica, social y demográfica, de acuerdo al PNE.

Artículo 40. Los funcionarios que conducen unidades orgánicas de segundo nivel organizacional del INE tienen categoría de Jefes de Unidades Técnicas, las cuales son: la Unidad Técnica de Censos y Encuestas, la Unidad Técnica de Estadísticas y Estudios Sociales y Demográficos, la Unidad Técnica de Estadísticas Económicas y la Unidad Técnica de Capacitación, las cuales dependen del Director Ejecutivo. En el ámbito de su competencia tienen las funciones siguientes:

1. Planear, organizar, y ejecutar las actividades de las Secciones Técnicas a su cargo;
2. Asesorar al Director Ejecutivo del INE, en el área de su competencia;
3. Coordinar con la Unidad Técnica de Presupuesto y Planificación, la formulación del plan de actividades del área de su competencia;
4. Ejecutar proyectos e investigaciones que por su especialización y competencia sean asignados bajo su responsabilidad y administración. Coordinando acciones con otros organismos del SEN involucrados en el tema;
5. Normar y supervisar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizadas por los órganos integrantes del SEN;
6. Promover la investigación estadista orientada a mejorar los procedimientos metodológicos utilizados por el INE y los órganos del SEN;
7. Participar en las reuniones de la Comisión del Sistema Estadístico Nacional y otras que convoque el Director Ejecutivo;
8. Emitir opinión técnica sobre Proyectos de Resolución y otros documentos que deben ser suscritos por el Director Ejecutivo;
9. Formular y proponer cursos de capacitación y/o especialización y temas de investigación;

10. Otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo.

CAPITULO XVII

DE LA UNIDAD TECNICA DE CENSOS Y ENCUESTAS

Artículo 41. La Unidad Técnica de Censos y Encuestas es responsable de conducir los censos nacionales y encuestas especializadas, para lo cual elabora y ejecuta las normas técnicas requeridas. Actualiza la cartografía, así como recomienda las técnicas de muestreo a utilizarse en las investigaciones estadísticas que realicen los órganos del SEN.

Artículo 42. Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad Técnica de Censos y Encuestas cuenta con las siguientes Secciones:

1. Sección Técnica de Operaciones;
2. Sección Técnica de Métodos;
3. Sección Técnica de Cartografía y Geografía.

SECCION I

DE LA SECCION TECNICA DE OPERACIONES

Artículo 43. La Sección Técnica de Operaciones; esta a cargo de un Jefe de Sección Técnica que depende del Jefe de la Unidad Técnica de Censos y Encuestas. Tiene las siguientes funciones:

1. Planear, programar y ejecutar las operaciones de gabinete y de campo que se requieran para implementar los Censos Nacionales y las Encuestas Especializadas que realice el INE, en base a los objetivos y lineamientos técnicos aprobados por el Director Ejecutivo del INE,
2. Coordinar las operaciones de gabinete y de campo que se requieran para ejecutar censos o encuestas que realicen los órganos del SEN,
3. Las operaciones de gabinete y de campo comprenden las siguientes actividades: capacitación del personal, segmentación, censos experimentales, logística, relevamiento de la información, codificación y consistencia de la información;
4. Otras inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director Ejecutivo del INE.

SECCION II

DE LA SECCION TECNICA DE METODOS

Artículo 44. La Sección Técnica de Métodos, esta a cargo de un Jefe de Sección Técnica que depende del Jefe de la Unidad Técnica de Censos y Encuestas. Tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar en coordinación con las Unidades Técnicas, el diseño temático de los cuestionarios a aplicarse en las investigaciones estadísticas, a ser ejecutadas por el INE, como son los censos nacionales de población y vivienda, los censos agropecuarios, los censos económicos y otros en el ámbito nacional o regional. O los referidos a las encuestas de hogares, las encuestas a empresas y establecimientos y otras investigaciones estadísticas especializadas;
2. Exponer ante los organismos del SEN y otros usuarios interesados los objetivos de las investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por el INE, a fin de recibir observaciones que puedan contribuir a mejorar la calidad de los resultados, o la metodología aplicada, o el procesamiento de la información, u otras fases de la investigación,
3. Coordinar el diseño del contenido temático de los cuestionarios a aplicarse en las investigaciones estadísticas, a ser ejecutadas por los órganos del SEN,
4. Elaborar en coordinación con las Unidades Técnicas los procedimientos metodológicos de las investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por el INE. Estos procedimientos implican la elaboración de los manuales técnicos para la recopilación, análisis, crítica, codificación, digitación, procesamiento y publicación de los resultados;
5. Elaborar en coordinación con las Unidades Técnicas del INE y de otros organismos del SEN el plan de tabulaciones, que contendrán los resultados finales de las investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por el INE;
6. Coordinar el plan de tabulaciones, que contendrán los resultados finales de las investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por los organismos del SEN;
7. Coordinar los procedimientos metodológicos, de las investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por los organismos del SEN;
8. Elaborar en coordinación con las Unidades Técnicas del INE, las características de los marcos de área y marcos de lista, así como la cobertura temática y geográfica de la información a requerirse en los censos nacionales, encuestas de hogares, de empresas y establecimientos y de otras investigaciones estadísticas especializadas, a ser ejecutadas por el INE;
9. Coordinar las características de los marcos de área y marcos de lista, así como la cobertura temática y geográfica de la información a requerirse en las diferentes investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por los órganos del SEN

10. Coordinar con las Unidades de Operaciones y de Cartografía la actualización de los marcos de área y marcos de lista, a ser aplicados en las encuestas de hogares, de empresas y establecimientos (directorios de empresas y establecimientos) y de otras unidades, para apoyar la ejecución de adecuadas investigaciones estadísticas;
11. Otras que le asigne el Director Ejecutivo del INE.

SECCION III

DE LA SECCION TECNICA DE CARTOGRAFIA Y GEOGRAFIA

Artículo 45. La Sección Técnica de Cartografía y Geografía, esta a cargo de un Jefe de Sección Técnica que depende del Jefe de la Unidad Técnica de Censos y Encuestas. Tiene las siguientes funciones:

1. Mantener actualizada la cartografía censal para apoyar las investigaciones estadísticas que ejecute el INE y los órganos del SEN;
2. Ejecutar estudios, que permitan precisar la ubicación espacial de los centros poblados;
3. Efectuar estudios que se requieran para determinar los ámbitos geográficos administrativos del país;
4. Automatizar e informatizar la cartografía estadística;
5. Mantener organizada y actualizada la mapoteca y la documentación relativa a la demarcación política del país;
6. Otras inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director Ejecutivo del INE.

CAPITULO XVIII

DE LA UNIDAD TECNICA DE ESTADISTICAS Y ESTUDIOS SOCIALES Y DEMOGRAFICAS

Artículo 46. La Unidad Técnica de Estadísticas y Estudios Sociales y Demográficas, es responsable de coordinar y normar la recopilación y elaboración de las estadísticas sociales y demográficas, en el ámbito del SEN, o de ejecutarlas en caso de no ser realizadas por los referidos órganos.

Participa en el diseño de los formularios, manuales y de la metodología que se aplica en los censos de población y vivienda, en las encuestas de hogares y en otras investigaciones especializadas en población, vivienda, educación, salud y otras del ámbito demográfico y social

La organización de la Unidad Técnica de Estadísticas y Estudios Sociales y Demográficos es por temas de estudio, a fin de garantizar una permanente disponibilidad de información estadística especializada, que garantice la continuidad y comparabilidad de las series históricas.

Artículo 47. Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad Técnica de Estadísticas y Estudios Sociales y Demográficas cuenta con las siguientes Secciones Técnicas:

1. Sección Técnica de Estadísticas y Estudios Sociales, y
2. Sección Técnica de Estadísticas y Estudios Demográficas

SECCION I

DE LA SECCION TECNICA DE ESTADISTICAS Y ESTUDIOS SOCIALES

Artículo 48. La Sección Técnica de Estadísticas y Estudios Sociales, esta a cargo de un Jefe de Sección Técnica que depende del Jefe de la Unidad Técnica de Estadísticas y Estudios Sociales y Demográficos. Tiene las siguientes funciones:

1. Normar la producción de las estadísticas sociales en el ámbito del SEN. En este contexto, coordina la elaboración de indicadores o estudios sociales con los organismos del SEN que organizan y procesan información estadística de carácter administrativa de su propio sector, tales como los servicios de la salud, de la educación, de la justicia, de la seguridad social, de la cultura y otros servicios sociales que se prestan a los hogares, o de ejecutar estas actividades cuando no puedan ser realizadas por los referidos organismos;
2. Es responsable de elaborar estudios e indicadores sociales de carácter multisectorial tales como los referidos a la pobreza, a la distribución del ingreso, al acceso de los hogares a programas sociales, a las transferencias sociales que los hogares reciben del gobierno, al acceso de los hogares a los servicios básicos y otros estudios e indicadores en torno al área social, que tienen como fuente de información las encuestas especializadas o información administrativa;
3. Propiciar la elaboración de investigaciones metodológicas orientadas a mejorar la calidad de las estadísticas sociales;
4. Otras que por su función le corresponda.

SECCION II

DE LA SECCION TECNICA DE ESTADISTICAS Y ESTUDIOS DEMOGRAFICAS

Artículo 49. La Sección Técnica de Estadísticas y Estudios Demográficas, esta a cargo de un Jefe de Sección Técnica que depende del Jefe de la Unidad Técnica de Estadísticas y Estudios Sociales y Demográficas. Tiene las siguientes funciones:

1. Norma la elaboración las estadísticas y estudios demográficas, que los órganos del SEN organizan y procesan utilizando la información administrativa de su propio sector, tales como las estadísticas vitales (nacimientos, defunciones, migraciones), los registros civiles, las estadísticas de migración (interna y externa), de la seguridad social;

2. Es responsable de elaborar las estadísticas sobre: el tamaño, la composición, el crecimiento, la distribución y dinámica de la población, clasificada por género, zonas geográficas, edades, niveles de educación, etc.
3. Coordinar con los organismos del SEN la elaboración de las estadísticas laborales, sobre el empleo por actividad económica, género, edad, etc..
4. Elaborar y difundir estudios e indicadores demográficos orientados a evaluar la política y dinámica demográfica del país;
5. Propiciar la elaboración de estudios e investigaciones metodológicas con la finalidad de mejorar las estadísticas demográficas;
6. Otras que por su función le corresponda.

CAPITULO XIX

DE LA UNIDAD TECNICA DE ESTADISTICAS ECONOMICAS

Artículo 50. La Unidad Técnica de Estadísticas Económicas, es responsable de normar y coordinar la elaboración y procesamiento de las estadísticas económicas y de ejecutarlas en el caso de no poder ser realizadas por los organismos del SEN.

La explotación de las estadísticas económicas comprenden los procesos de recopilación, análisis y procesamiento de las encuestas económicas anuales y no anuales a las empresas y establecimientos, así como también el uso de los registros administrativos de carácter estadístico, cuyos resultados se utilizan para preparar publicaciones y estudios especializados, para satisfacer la demanda de los usuarios nacionales e internacionales.

Artículo 51. Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad Técnica de Estadísticas Económicas cuenta con las siguientes Secciones:

1. Sección Técnica de Estadísticas del Gobierno y del Comercio Exterior
2. Sección Técnica de Estadísticas Económicas Continuas
3. Sección Técnica de Indicadores y Estudios Económicos

SECCION I

DE LA SECCION TECNICA DE ESTADISTICAS DEL GOBIERNO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

Artículo 52. La Sección Técnica de Estadísticas de la Administración Pública y del Comercio Exterior, esta a cargo de un Jefe de Sección Técnica, que depende del Jefe de la Unidad Técnica de Estadísticas Económicas tiene las siguientes funciones:

1. Recopilar, organizar, evaluar y procesar los registros administrativos de la ejecución presupuestal de gastos e ingresos del Gobierno, organizando los resultados en base de datos, a fin de elaborar series históricas de carácter continuo e incluirlas en publicaciones especializadas del INE;
2. Recopilar, organizar, evaluar y procesar los registros administrativos de las exportaciones e importaciones de las aduanas del país, organizando los resultados en base de datos, a fin de preparar publicaciones especializadas, que incluyan series históricas del comercio exterior, de acuerdo a la demanda de los usuarios nacionales e internacionales;
3. Elaborar indicadores y estudios, referente al comportamiento del sector externo;
4. Proponer estudios metodológicos para mejorar la organización, tratamiento y publicación de las estadísticas del comercio exterior;
5. Otras que le sean asignadas por el Director Ejecutivo.

SECCION II

DE LA SECCION TECNICA DE ESTADISTICAS ECONOMICAS CONTINUAS

Artículo 53. La Sección Técnica de Estadísticas Económicas Continuas, esta a cargo de un Jefe de Sección Técnica, que depende del Jefe de la Unidad Técnica de Estadísticas Económicas. Tiene las siguientes funciones:

1. Normar la organización, ejecución y procesamiento de las encuestas económicas anuales y no anuales a las empresas y establecimientos, ejecutadas por los órganos del SEN;
2. Ejecutar las encuestas de empresas y establecimientos anuales y no anuales, que le encarguen y/o que no puedan ser ejecutadas por los órganos del SEN;
3. Orientar la explotación de los registros administrativos del sector público, que utilizan los órganos del SEN, como fuente de información estadística;
4. Organizar y procesar los registros administrativo de carácter estadístico que no puedan ser explotados por los órganos del SEN;
5. Normar, organizar y centralizar la información de los directorios de empresas y establecimientos en el ámbito nacional y regional y proponer las directivas administrativas para su permanente actualización;
6. Coordinar con los organismos del SEN la elaboración de las nomenclaturas de actividades, productos y otras de carácter estadístico, de acuerdo a las ultimas recomendaciones internacionales;

7. Normar, coordinar y promover la publicación de información estadística económica básica continua en el ámbito del SEN;
8. Proponer investigaciones metodológicas para mejorar la recopilación, explotación y publicación de las estadísticas económicas básicas;
9. Otras que le sean asignadas por el Director Ejecutivo.

SECCION III

DE LA SECCION TECNICA DE INDICADORES Y ESTUDIOS ECONOMICOS

Artículo 54. La Sección Técnica de Indicadores y Estudios Económicos, esta a cargo de un Jefe de Sección Técnica que depende del Jefe de la Unidad Técnica de Estadísticas Económicas. Tiene las siguientes funciones:

1. Organizar, ejecutar y procesar la encuesta de precios al consumidor, a fin de elaborar y difundir mensualmente la variación de los índices de precios al consumidor de los principales bienes y servicios del país;
2. Organizar, ejecutar y procesar encuestas económicas coyunturales a las empresas y establecimientos a fin de elaborar y difundir en el corto plazo índices del comportamiento de las principales actividades económicas del país;
3. Organizar, ejecutar y procesar encuestas de opinión empresarial a sectores claves de la economía, fin de sondear, elaborar y difundir oportunamente, indicadores que reflejen la visión del comportamiento de la economía en el corto plazo;
4. Recopilar notas sobre estudios y publicaciones especializadas que analicen el comportamiento coyuntural de la económica del país, a fin de preparar comentarios y resúmenes ejecutivos, para su difusión,
5. Organizar, ejecutar y procesar encuestas permanentes de corto plazo, a fin de analizar y evaluar la evolución de la inversión pública y privada por sectores de económicas y fuentes de financiamiento;
6. Normar coordinar y promover la ejecución y difusión de información estadística económica de carácter coyuntural en el ámbito del SEN;
7. Otras que le sean asignadas por el Director Ejecutivo.

CAPITULO XX

DE LA UNIDAD TECNICA DE CAPACITACION

Artículo 55. La Unidad Técnica de Capacitación, es la responsable de realizar actividades de capacitación e investigación en las áreas de la estadística e informática, orientadas a elevar o reforzar el nivel técnico y profesional de los trabajadores del INE y de los organismos que conforman el SEN.

Esta Unidad también es responsable de administrar los servicios de la Biblioteca Central y del

Archivo General del INE.

Artículo 56. Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Capacitación cuenta con las siguientes Secciones Académicas:

1. Sección Académica de Estadística e Informática
2. La Biblioteca y Archivo Central

SECCION I

DE LA SECCION ACADEMICA DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Artículo 57. La Sección Académica de Estadística e Informática esta a cargo de un Jefe de Sección Técnica que depende del Jefe de la Unidad Técnica de Capacitación. Tiene las siguientes funciones:

1. Identificar las necesidades de capacitación en Estadística e Informática, que requieren las Unidades Técnicas o Administrativas del INE u otros órganos del SEN;
2. Proponer el desarrollo de cursos de corta y mediana duración en Estadística e Informática, de acuerdo a las prioridades requeridas por cada Unidad Técnica del INE u órganos del SEN;
3. Identificar cursos de capacitación en Estadística e Informática, en Instituciones Nacionales e Internacionales y gestionar la participación de los trabajadores del INE y de otros organismos del SEN;
4. Promover el desarrollo de investigaciones de carácter estadístico e informático;
5. Desarrollar actividades para difundir la importancia de la estadística y la informática, para ejecutar trabajos de procesamiento y análisis estadísticos;
6. Recopilar y difundir información científica sobre aspectos directamente vinculados con la estadística y la informática;

7. Organizar y ejecutar el dictado de cursos en estadística e informática, para el público en general, buscando su autofinanciamiento;

SECCION II DE LA BIBLIOTECA CENTRAL Y ARCHIVO GENERAL

Artículo 58. La Biblioteca Central y Archivo General, esta a cargo de un Jefe de Sección que depende del Jefe de la Unidad Técnica de Capacitación. Tiene las siguientes funciones:

1. Organizar e implementar la Biblioteca Central del INE, proponiendo la adquisición de publicaciones de estadística e informática, buscando el intercambio con otras bibliotecas o centros documentarios nacionales o extranjeros;
2. Prestar servicios de consulta de documentos en sus instalaciones, al personal del INE y al público en general;
3. Organizar y atender el préstamo de documentos para consulta externa al personal del INE u órganos del SEN;
4. Preparar informes mensuales sobre las nuevas publicaciones incorporadas a la biblioteca central del INE;
5. Coordinar con la Unidad de Informática la inclusión de las publicaciones del INE en la página Web;
6. Coordinar con los organismos del SEN, el intercambio de publicaciones;
7. Organizar el Archivo General del INE, recuperando la información histórica.

CAPITULO XXI

DE LAS UNIDADES ESTADISTICAS REGIONALES

Artículo 59. Las Unidades Estadísticas Regionales del INE, tienen la responsabilidad de poner en ejecución, en los territorios asignados, las políticas, los programas, proyectos y demás directrices que emanen de la Dirección Ejecutiva y estarán a cargo de un (a) Coordinador (a) Regional.

Artículo 60. Compete a las Unidades operativas regionales del Instituto Nacional de Estadística:

1. Ostentar la representación del INE en el Departamento a regir;

2. Coordinar con las Unidades Operativas del INE, la ejecución de los trabajos necesarios para la realización de los censos y encuestas;
3. Ejecutar y controlar las actividades de recolección, análisis y depuración de la información recopilada en su región;
4. Coordinar con la Unidad de Capacitación, la realización en su región de cursos y seminarios sobre estadística e informática;
5. Participar en la selección del personal contratado en su región;
6. Realizar propuestas de sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento;
7. Difundir y vender en su región las publicaciones estadísticas producidas por el INE;
8. Cualquier otra misión que les fuese encomendada.

CAPITULO XXII

DE LAS RELACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA CON ORGANOS ESTADISTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 61. El INE, como órgano central y rector del SEN mantiene permanentes relaciones de coordinación técnico-normativa con todos los órganos estadísticos que lo integran.

En el ámbito internacional debe mantener relaciones de coordinación, cooperación y asistencia técnica y financiera en el ámbito de su competencia con organismos internacionales y otras entidades públicas y privadas.

CAPITULO XXIII

DE LAS RELACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADITICA CON LAS OFICINAS ESTADISTICAS DEL SEN

Artículo 62. Las Oficinas Estadística del SEN, son órganos de apoyo que están conformadas por todas las dependencias del Estado, entidades desconcentradas, descentralizadas, autónomas, semi-autónomas y municipalidades, que tengan dentro de sus funciones cualquier actividad que se refiera a la elaboración, recolección, análisis y publicación de información estadística, dependen jerárquicamente del titular del sector correspondiente y técnica-normativamente del INE, a fin de que las estadísticas oficiales sean producidas con calidad y oportunidad.

Artículo 63. Las Oficinas de Estadística del SEN son encargadas de planear, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades estadísticas que desarrollen las oficinas estadísticas del sector, cualquiera que fuera la ubicación geográfica de éstas. Se exceptúan a las Oficinas de Estadística de las Fuerzas Armadas.

Artículo 64. Son funciones de las Oficinas de Estadística del SEN, las siguientes:

1. Participar en la formulación del Plan Nacional Estadístico, elaborando los respectivos planes del sector, de acuerdo a los lineamientos técnicos administrativos del INE;
2. Ejecutar y evaluar el PNE en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas y disposiciones técnicas del INE;
3. Participar, si le corresponde, activamente en las reuniones del Consejo Directivo y/o de la Comisión del Sistema Estadístico Nacional;
4. Difundir y velar por la aplicación de las normas emitidas por el INE, en el ámbito del sector en sus diferentes niveles;
5. Producir, centralizar y difundir las estadísticas de su competencia de acuerdo a las normas y disposiciones técnicas del INE;
6. Administrar el banco de información estadística sectorial;
7. Coordinar el mantenimiento actualizado de los registros administrativos de su sector;
8. Proponer al INE las necesidades de capacitación en el país y en el exterior;
9. Coordinar acciones de cooperación técnica que en materia de estadísticas e informática requiera;
10. Promover el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticas de uso común, propiciando la organización e implementación de Banco de Datos;
11. Otras funciones que se le asigne.

CAPITULO XXIV

DE LA COMISION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

Artículo 65. La Comisión del Sistema Estadístico Nacional, es un organismo técnico de carácter asesor que será presidido por el Director del INE y se integrará por los responsables de las Unidades Estadísticas del Poder Legislativo, Poder Judicial, de las Secretarías de Estado, de las Instituciones Descentralizadas, de los Organos Desconcentrados y de las Municipalidades.

Cada Miembro de la Comisión del Sistema Estadístico Nacional tendrá un suplente, en el caso del Director del INE, será el Sub Director. Quienes integran la Junta Directiva, no pueden formar parte de la Comisión del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 66. Las sesiones de la Comisión del Sistema Estadístico Nacional, serán convocadas por el Director (a) Ejecutivo (a) del INE o a solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros. Las sesiones ordinarias, se efectuarán trimestralmente y las extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 67. Corresponde a la Comisión del Sistema Estadístico Nacional:

1. Asesorar al INE, en el análisis de la situación estadística nacional y en las necesidades de información estratégica para la toma de decisiones;
2. Asesorar al INE, en la formulación y evaluación del PNE y evacuar las consultas que le sean formuladas por el Consejo Directivo;
3. Proponer el desarrollo de nuevos métodos y procedimientos para mejorar la calidad y comparabilidad de las estadísticas;
4. Proponer al INE, las medidas necesarias para la capacitación profesional y técnica en la especialidad estadística, y otras que convengan a los intereses del instituto y demás instituciones que integran el SEN;
5. Recomendar criterios y medidas para divulgar y asegurar el acceso de los usuarios a la información estadística;
6. Proponer planes de divulgación y publicidad estadística; y
7. Hacer al INE, las proposiciones que considere convenientes para el mejor logro de las finalidades del SEN;
8. Solicitar a las instituciones que estimen conveniente la designación de representantes especiales para que integren sub comités sectoriales, comisiones y otros grupos de trabajo en campos estadísticos específicos;
9. Participar en todos los asuntos que le solicite el INE y resolver consultas que sean sometidas a su consideración.

Artículo 68. Para prestar un mejor asesoramiento la Comisión del Sistema Estadístico Nacional formará los Comités Técnicos de Coordinación Estadística, estos podrán ser

sectoriales, regionales especiales, permanentes y temporales, cuyo número será establecido de acuerdo a los requerimientos del Sistema.

Artículo 69. Los Comités Técnicos de Coordinación Estadística, tendrán las funciones siguientes:

- a) Asesorar en la elaboración del PNE.
- b) Proponer normas técnicas a que deberá ceñirse la producción de la información estadística a cargo de los distintos organismos integrantes del sistema.
- c) Participar en todos los asuntos en que solicite el INE y resolver consultas que sean sometidas a su consideración.
- d) Promover la organización de reuniones o conferencias de carácter estadístico, a nivel regional o nacional, sistematización y coordinación de las actividades estadísticas nacionales a través del INE.

Artículo 70. Los Comités Técnicos Sectoriales de Estadística, estarán integrados por los titulares de las Unidades de Estadística del INE y por las entidades responsables en el área. Serán presididos por el titular del sector respectivo o por el representante que éste designe. Realizarán las siguientes funciones:

1. Recomendaran las prioridades del PNE.
2. Recomendarán las modificaciones que requiera el PNE.
3. Estos Comités, sesionarán con la periodicidad que sus necesidades lo ameriten.

Artículo 71. Recomendaran la creación de Comités Técnicos Regionales de Estadística, que tengan como función establecer los procedimientos de coordinación y participación de las autoridades departamentales y las municipalidades en la elaboración de los Programas Nacionales y Regionales de Estadística para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que hubieren sido establecidas entre los diferentes niveles de gobierno para el desarrollo de los servicios departamentales y municipales y su integración a los sistemas nacionales.

Artículo 72. Los órganos descentralizados, desconcentrados y municipales, realizarán aquellas actividades estadísticas que determine el SEN, pero las Secretarías de Estado tendrán entre sus principales responsabilidades estadísticas en las áreas siguientes:

- a) Secretaría de Gobernación y Justicia. Estadística sobre Migración, el manejo y conservación del catastro nacional, el otorgamiento de personería jurídica a entes civiles.
- b) Secretaría de Educación. Establecimientos educacionales, equipamiento, matrícula, egresados y docentes en todos los niveles de enseñanza pública y privada, excepto las

- universidades. Indicadores de deserción, repitencia y desempeño educativo. Gastos en educación por alumno y por niveles y costos de la educación en las distintas jurisdicciones.
- c) Secretaría de Salud. Establecimientos hospitalarios, equipamiento, ingresos y egresos de pacientes. Obras sociales y seguros de salud. Establecimientos de salud privados, equipamiento, ingresos y egresos de pacientes. Servicios de emergencias médicas. Programas y vacunación. Natalidad, mortalidad por causas, mortalidad infantil, morbilidad, calidad y diversidad de alimentos y de medicamentos.
 - d) Secretaría de Seguridad, Estadísticas sobre los Centros Penitenciarios y los Centros e Reinserción Social para menores infractores, Control, descripción de población penitenciaria.
 - e) Despacho Presidencial: cantidad característica, capacitación de los empleados públicos.
 - f) Secretaria de Relaciones Exteriores. Oportunidades comerciales en el exterior. Participación del país en actividades económicas en el exterior. Información relevante sobre la economía internacional.
 - g) Secretaría de Defensa. Personal en actividad y en retiro. Pagos de retiro y pensiones militares. Estadísticas sobre las principales características socioeconómicas y sanitarias de las personas citadas al servicio militar.
 - h) Secretaría de Finanzas. Información sobre el presupuesto nacional y su ejecución, la cuenta de ahorro inversión, el financiamiento público externo e interno, la evolución de la deuda pública, y el patrimonio del Estado. Remuneraciones de los empleados públicos.
 - i) Secretaría de Industria y Comercio. Registros Industriales y de Comercio, registro de los parques industriales y zonas francas. Oferta de producción exportable. Precios del comercio interior, márgenes de comercialización del comercio exterior.
 - j) Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda: Movimiento del correo estatal y privado. Obras públicas realizadas y en ejecución. Los entes reguladores pertenecientes al ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, deberán contribuir cuanto sea necesario para la producción de las estadísticas consignadas.
 - k) Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Convenios colectivos de trabajo y sus características. Salarios básicos. Accidentes de trabajo. Registro, Conflictos, Empleo y Desempleo.
 - l) Secretaría de Agricultura y Ganadería. Superficie sembrada y cosechada y rendimientos de todos los cultivos económicamente relevantes. Existencia de ganado de todas las especies económicamente relevantes. Producción y comercialización de carnes y subproductos. Producción y exportaciones pesqueras. Explotación forestal

(responsabilidad compartida con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente).
Precios diarios de los productos agropecuarios.

- m) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente: Conservación y explotación de la fauna y flora silvestres. Parques Nacionales. Acciones para la preservación del medio ambiente: suelos, agua y aire. Explotación forestal (responsabilidad compartida con la Secretaría de Agricultura).
- n) Secretaría de Cultura, Arte y Deportes. Estadística de las actividades culturales propiciadas por el Gobierno. Establecimientos y visitantes o espectadores en museos y monumentos históricos, bibliotecas, salas cinematográficas y teatrales, exposiciones. Actividad deportiva en todo el país, subsidios otorgados por finalidad y disciplina.
- ñ) Secretaría de Turismo: Ingreso y egreso de turistas del y al exterior. Gastos de turistas extranjeros en Honduras y de turistas hondureños en el exterior. Movimientos de turistas, gastos y capacidad instalada en el turismo interno

CAPITULO XXV

DE LOS INSTRUMENTOS OPERATIVOS

Artículo 73. Son instrumentos del Sistema Estadístico Nacional, los siguientes:

1. La Política Nacional de Estadística, que es el conjunto de orientaciones relativas al desarrollo de las actividades estadísticas oficiales del país, formuladas en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
2. El Plan Nacional de Estadística es el instrumento directriz de las actividades estadísticas, que serán realizadas por los órganos que conforman el SEN, en sus diferentes niveles. El Plan se formula en el marco de la Política Nacional de Estadística y en función del Plan Nacional de Desarrollo;
3. Los Planes Sectoriales y Regionales de Estadística son formulados por las oficinas de estadística de los organismos que conforman el SEN, son coherentes con el Plan Nacional de Estadística.

CAPITULO XXVI

DEL PLAN NACIONAL DE ESTADISTICA

Artículo 74. El Plan Nacional de Estadística es el instrumento orientador de la actividad estadística del país, cuya elaboración será coordinada por el área de Planificación Estadística del INE.

Artículo 75. El Plan Nacional de Estadística comprende el conjunto de tareas referentes a censos nacionales, estadísticas permanentes, encuestas especiales y registros administrativos.

Artículo 76. Compete al INE, la determinación de las series estadísticas que integrarán el Plan Nacional de Estadísticas con la participación de los correspondientes organismos del SEN para lograr eficiencia y coordinación.

Artículo 77. El Plan Nacional de Estadística estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación y deberá formularse conforme a los siguientes principios:

1. Constituirá el instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar por las unidades que integren los sistemas estadísticos nacionales;
2. Establecerá las actividades prioritarias en materia de estadística y de información geográfica;
3. Jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar para el desarrollo de los sistemas nacionales y se apoyará en las acciones y medidas que deban ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo;
4. Definirá la política a que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la Administración Pública y los poderes en la realización de las actividades relacionadas con la estadística y la información geográfica.
5. Fijará las bases generales conforme a las cuales se centralizarán las acciones de coordinación y de carácter normativo en el INE y se descentralizarán las funciones y responsabilidades en la captación, producción, procesamiento, presentación y difusión de la información estadística en las regiones.
6. Tomará en consideración la participación de las dependencias y entidades y de los poderes e instituciones sociales y privadas en la elaboración del programa, y
7. Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen a los sistemas nacionales por el público usuario y en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad económica y social de país.

CAPITULO XXVII

DE LOS CENSOS NACIONALES Y ENCUESTAS

Artículo 78. Los censos nacionales se levantarán con la siguiente periodicidad:

- a) Cada diez años, los censos de población, familias y vivienda.
- b) Cada cinco años, los censos agropecuarios..

Artículo 79. La programación, conducción, levantamiento, procesamiento y publicación de los censos nacionales incluidos en el programa nacional de Estadística, competen al INE, en colaboración con las instituciones que integran el SEN. El INE, fijará los calendarios, métodos, cuestionarios y demás normas metodológicas y de organización, proveerá los formularios, impartirá las instrucciones y suministrará la asistencia técnica y material que fuere necesario.

Artículo 80. Las autoridades de todos los organismos nacionales, departamentales y municipales, las Fuerzas Armadas y las fuerzas de seguridad, prestarán su colaboración para los levantamientos censales, facilitando su personal, edificios, muebles, medios de movilidad y demás elementos que le sean solicitados por el INE.

Artículo 81. La información censal será cumplimentada, ampliada y actualizada con la obtenida a través de las encuestas especiales.

Artículo 82. Compete al INE, la planificación y ejecución de las encuestas especiales, así como la supervisión y/o planificación de las que se realicen en las instituciones integrantes del SEN cuando éstos así lo soliciten.

Artículo 83. Toda dependencia del Estado, entidad descentralizada, semi-autónoma, autónoma (incluyendo las municipalidades), que pertenezcan o no al SEN que planifique realizar censos o encuestas, deberá coordinar previamente dichas actividades con el INE.

Artículo 84. Los censos de población no podrán hacerse con finalidades electorales, ni ser utilizados para la actualización del padrón electoral.

Artículo 85 El INE, solicitará la colaboración de los entes gubernamentales y particulares para captar, producir, procesar y divulgar información estadística y geográfica.

Las personas que participen en el levantamiento de los censos como censores, recolectores o auxiliares, sólo podrán requerir la respuesta a las preguntas que hubieren sido incluidas en los cuestionarios correspondientes.

CAPITULO XXVIII

DE LA INFORMACION ESTADISTICA

Artículo 86. Son fuentes de información del SEN, todas las oficinas del Estado, incluyendo las del servicio exterior y en general todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que operen en el país. Las fuentes estarán obligadas a proporcionar con veracidad y oportunidad, los datos e informes que le soliciten las autoridades competentes, para fines estadísticos, censales y geográficos, y a prestar el auxilio y cooperación que requieran las mismas.

Artículo 87. Las entidades integrantes del SEN, que mediante convenios realicen actividades e investigaciones estadísticas dentro del territorio nacional, están obligadas a proporcionar las bases de datos y productos generados de las investigaciones, al INE, cuando éste lo requiera.

Artículo 88. Serán considerados informantes del Sistema Estadístico Nacional:

1. Las personas físicas y jurídicas, cuando les sean solicitados datos estadísticos y geográficos por las autoridades competentes;
2. Las unidades económicas, empresas y establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, forestales y pesqueros, así como los dedicados a la producción o venta de bienes o servicios de cualquier clase; las sociedades, asociaciones civiles y las instituciones sociales o privadas con fines no lucrativos.

Artículo 89 Todas las personas naturales o jurídicas, los residentes y transeúntes están obligados a suministrar en el término que les sea señalado, los datos e información que por naturaleza y finalidad tengan relación con la actividad del Sistema y que fueran requeridos por el INE.

Artículo 90. Todas la personas naturales o jurídicas que tuviesen a su cargo la elaboración de trabajos que sean de utilidad para cualquier estudio o investigación estadística, están en la obligación de proporcionar al INE, cuando le sean requeridos una copia de sus trabajos, estudios, mapas, planos, croquis o fotografías. Se exceptúan de esta obligación de información las Fuerzas Armadas y los Servicios de Seguridad del Estado, cuyo efecto pueda afectar la Seguridad Nacional.

Artículo 91 Las Federaciones, confederaciones, asociaciones o cualesquier otra entidad o agrupación profesional proporcionarán obligatoriamente cada año al INE a solicitud de éste, una copia de sus registros en los que figuren sus miembros, detallando específicamente las características de cada uno de ellos.

Artículo 92. Las Instituciones y agrupaciones señaladas anteriormente, facilitarán toda clase de cooperación, como de personal de comunicación y demás elementos de que dispongan para el mejor desarrollo de las actividades del INE.

Artículo 93. Las personas naturales o jurídicas hondureñas, los residentes o transeúntes en el país, autores, editoras de publicaciones, revistas, libros, folletos o impresos, tienen la obligación de enviar al INE un ejemplar gratuitamente cuando contengan tablas, gráficos, mapas o cualesquier otra información de carácter estadístico.

Artículo 94. Las publicaciones de carácter estadístico deberán indicar las fuentes de origen de la información correspondiente.

Artículo 95. Las personas a quienes se les requieran datos estadísticos o geográficos deberán ser informadas de:

1. El carácter obligatorio o potestativo de sus respuesta;
2. Las consecuencias de la falsedad en sus respuestas a los cuestionarios que se les apliquen;
3. La posibilidad del ejercicio del derecho de rectificación;
4. La confidencialidad en la administración de la información estadística que proporcionen;
5. La forma en que será divulgada o suministrada la información; y
6. El plazo para proporcionar la información, que deberá fijarse conforme a la naturaleza y características de la información a rendir;

Las anteriores previsiones deberán aparecer en los cuestionarios y documentos que se utilicen para recopilar datos estadísticos, o se harán del conocimiento de los informantes, al captar la información estadística o geográfica.

Artículo 96. La información que sea obtenida mediante engaño o cualquier otro medio ilícito, carecerá de validez y por lo tanto los informantes de quienes bajo estas circunstancias se hubiere obtenido tal información, independientemente del ejercicio de las acciones penales que fueren procedentes, podrán exigir ante las autoridades administrativas competentes, que quede sin efecto la información relativa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 97. El INE, cuando no cuente con otros medios técnicos de comprobación de la información, estará facultada para realizar las inspecciones de verificación en las cuales podrá solicitar la exhibición de documentos que acrediten los datos estrictamente estadísticos y geográficos que los informantes hayan proporcionado. Cuando los datos consignados en la documentación elaborada para captarlos no se encuentren en los documentos exhibidos, deberá señalarse la fuente o presentarse los antecedente que hubieran servido de base para las informaciones suministradas.

Artículo 98. Los informantes estarán obligados a proporcionar con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes del INE y del SEN para fines estadísticos, censales y geográficos y a prestar auxilio y cooperación que requieran las mismas.

La participación y colaboración de los habitantes o usufructuarios de predios ubicados en el territorio nacional, cooperarán en los trabajos de campo que realicen las autoridades para captar información estadística o geográfica.

Artículo 99. Las fuentes podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernen, al demostrar que son inexactos, incompletos, equívocos u obsoletos y de denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales todo hecho o circunstancia que demuestre que se ha desconocido el principio de confiabilidad de los datos o la reserva establecida por disposición expresa, en el ejercicio de las facultades que esta Ley confiere a las unidades que integran el SEN.

Para proteger los intereses del solicitante, cuando proceda, deberá entregársele un documento en donde se certifique el registro de la modificación o corrección. Las solicitudes correspondientes se presentarán ante la misma autoridad que captó la información registrada.

Artículo 100. Para los efectos del Artículo anterior, los informantes podrán exigir ante las autoridades que hayan recabado la información de que se trate, la rectificación de los datos que les conciernan, para lo cual deberán:

1. Solicitarlo por escrito dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que hayan detectado la inexactitud, omisión, error u obsolescencia respectiva, y
2. Manifiestar las razones que justifiquen la rectificación, y en su caso, anexar la documentación probatoria correspondiente.

Dichas autoridades deberán resolver sobre la procedencia de la rectificación, en un plazo que no excederá de 20 días, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

En caso de improcedencia se comunicarán al interesado las razones de la negativa.

En el supuesto de que proceda su petición, las autoridades deberán expedir dentro de los 5 días siguientes a la resolución, el documento en que se haga constar la rectificación.

Artículo 101. Las fuentes de información que se nieguen a suministrar datos, los falsifiquen o no los proporcionen en los plazos establecidos, serán sujetos a las sanciones que establezca esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar

Artículo 102. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pretendan llevar a cabo la toma de fotografías aéreas, con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota, deberán solicitar por escrito al INE, la autorización respectiva, indicando su nombre o denominación, la descripción y objeto del trabajo para realizar la zona que abarcará, equipo e instrumentos técnicos que utilizarán, programa de ejecución y características del vuelo, para tal efecto se determinarán las líneas de colaboración con las dependencias que de manera especializada han venido regulando dichas autorizaciones.

La solicitud para la realización de estudios y exploraciones geográficas por parte de personas físicas o morales extranjeras, señalará la descripción y naturaleza de los trabajos a realizar, la zona que abarcará y el programa de ejecución

Artículo 103. Examinada la documentación y previa a la entrega de la autorización que contendrá las condiciones generales de orden técnico para la realización de los trabajos señalados en el artículo anterior, el INE, conjuntamente con las dependencias que resulten competentes, procederá a fijar una garantía institucional, mediante la cual se asegure la entrega de las copias de dichos trabajos, en función del valor estimado, de la naturaleza de los mismos, de las personas que los realicen y de los acuerdos o convenios internacionales vigentes.

Las copias se entregarán al INE y a las dependencias competentes que hayan intervenido en la autorización dentro de un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos indicados en el programa de ejecución.

Las personas a quienes se haya autorizado la toma de fotografías aéreas o la realización de estudios y exploraciones geográficas en el territorio nacional, deberán remitir al INE, copia de las publicaciones resultantes de los trabajos realizados, tales como libros, notas, artículos y ponencias.

Artículo 104. La autorización que otorgue el INE, no deberá ser transferida a otra persona, señalará su vigencia y podrá revalidarse una sola vez, por un período igual. La solicitud de

revalidación deberá ser presentada dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la autorización.

El INE llevará un registro detallado con anotación de los datos concernientes al nombre o denominación de los solicitantes, fecha de presentación, naturaleza y objetivos de las solicitudes y autorizaciones concedidas para la toma de fotografías aéreas o para la realización de estudios y exploraciones geográficas.

Artículo 105. Las dependencias, entidades y los poderes Legislativo y Judicial, informarán al INE, cuando pretendan realizar levantamientos aerofotográficos, así como estudios y exploraciones geográficas. Asimismo, remitirán al INE, una copia de los trabajos efectuados dentro de los 60 días siguientes, contados a partir de la fecha de terminación señalada en el programa de ejecución.

Artículo 106. Las municipalidades, con base en los convenios que en materia de estadística y de información geográfica celebren con organismos nacionales o internacionales, informarán al INE, de los levantamientos de fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes de percepción remota, y le remitirán copia de dichos trabajos.

Artículo 107. La Secretaría de Comunicaciones, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección de Aeronáutica Civil, informará al INE, de las irregularidades que detecte en los vuelos de las aeronaves nacionales o extranjeras que realicen levantamientos aerofotográficos, así como de las violaciones a las autorizaciones concedidas para tal efecto.

CAPITULO XXIX

DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Artículo 108. Las dependencias y entidades que conforman el SEN, recopilarán y manejarán los datos obtenidos según esta Ley, de manera estrictamente confidencial y no podrán ser suministrados ni publicados en forma individual, sino como parte de cifras agregadas de acuerdo a criterios y categorías de interés técnico. Los datos en forma individual sólo podrán ser suministrados a aquellas instituciones del sector público que por la naturaleza de los cálculos estadísticos así lo requieran.

Artículo 109. Los datos o informaciones que obtenga el SSEN, son absolutamente confidenciales y serán utilizados solamente para fines estadísticos. No podrán ser relevados en forma individualizada, los Organismos Administrativos y Judiciales no expedirán requerimientos de información individualizada, sólo podrán ser divulgados o publicados sus resultados en forma innominada.

Artículo 110. A fin de garantizar el secreto estadístico establecido en el artículo anterior, queda prohibido a todas las instituciones integrantes del Sistema y a los funcionarios que en ellas presten servicios, proporcionar y suministrar datos en contravención a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 111. Las personas que intervengan en la preparación y ejecución de las investigaciones que realiza el SEN, formularán solamente las preguntas que aparecen en los cuestionarios o instructivos que expresamente hayan sido aprobados, debiendo guardar absoluta reserva sobre sus investigaciones.

Artículo 112. Todos los Archivos Bancos de Datos Estadísticos que sean generados por Sistemas de Computación, deberán contener Sistemas de Seguridad y protección de la información contenida y no podrán ser dados a conocer ni utilizados sin la aprobación del INE.

CAPITULO XXX

DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 113. Las infracciones contempladas en el artículo 32 de la ley se castigarán de conformidad a lo dispuesto en este artículo:

- a) Por negarse a proporcionar datos, informes o a exhibir documentos cuando deban hacerlo, dentro del plazo que se les hubiere señalado se impondrá una multa desde 1 hasta 200 salarios mínimos.
- b) Por suministrar datos falsos, falsos incompletos o incongruentes se impondrá una multa desde 200 hasta 300 salarios mínimos.
- c) Por oponerse a las visitas de los censores durante el levantamiento censal o del personal del Instituto facultado a efectuar inspecciones de verificación sobre la confiabilidad de los datos; se impondrá una multa desde 300 hasta 400 salarios mínimos.
- d) Por participar deliberadamente en actos y omisiones que entorpezcan el desarrollo del levantamiento censal o de los procesos de generación de información se impondrá una multa desde 400 hasta 450 salarios mínimos.
- e) Por omitir inscribirse en los registros establecidos por la ley o no proporcionen la información que para estos se requiera; se impondrá una multa desde 500 hasta 550 salarios mínimos.
- f) Por contravenir en cualquier forma sus disposiciones; se impondrá una multa desde 550 hasta 600 salarios mínimos.
- g) Por usar medios violentos para impedir la información solicitada; se impondrá una multa desde 600 salarios mínimos hasta 700 salarios mínimos.
- h) Por violar la garantía de confidencialidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley se impondrá una multa desde 700 hasta 750 salarios mínimos.

Artículo 114. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, imputables a los funcionarios y empleados del INE y de las otras entidades integrantes del SEN, se castigarán conforme a las disposiciones siguientes:

1. Por la revelación de datos estadísticos definidos como confidenciales; se impondrá una multa desde 1 hasta 50 salarios mínimos.
2. Por impedir sin justificación, el libre ejercicio de los derechos en el proceso de rectificación de datos, cuando estuvieren a cargo de los registros administrativos establecidos por la Ley se impondrá una multa desde 50 hasta 75 salarios mínimos.
3. Por la no observancia de lo ordenado por esta Ley para el correcto funcionamiento de los servicios y sistemas nacionales se impondrá una multa desde 75 hasta 100 salarios mínimos.
4. Por la obtención de la información mediante procedimiento fraudulento o cualquier otro medio ilícito se impondrá una multa desde 75 hasta 150 salarios mínimos.

Artículo 115. En la investigación y castigo de las infracciones a la Ley del INE se seguirá mediante la instrucción de un procedimiento administrativo en el que se asegurará la garantía constitucional del derecho de defensa, se valorará la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, la gravedad del daño causado y la consecuencia de evitar practica tendientes a contravenir la disposición de la Ley.

Artículo 116. Cuando una infracción sea cometida en la jurisdicción de una unidad Regional, conocerá de la misma el jefe de la Unidad, quien notificará la transgresión al infractor y luego remitirá lo actuado a las oficinas centrales del Instituto, el departamento jurídico iniciará el procedimiento y la Dirección aplicará la sanción que corresponda. Si la infracción es cometida en la jurisdicción de las oficinas centrales del Instituto, el procedimiento será instruido por el unidad de asesoría legal a instancia de la Dirección, quién deberá aplicar la sanción.

Artículo 117. La acción u omisión que configure la infracción, podrá ser notificada por acta, o carta certificada, en el instrumento de notificación se hará del conocimiento del infractor, la acción u omisión que se le atribuye, así como la concesión de un plazo de quince (15) días para que formule por escrito sus alegatos de descargo y ofrezca la prueba pertinente al caso.

Artículo 118. La evacuación de la prueba presentada con los descargos será llevada a cabo por la unidad de asesoría legal del Instituto que actuará a instancia de la dirección, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin haber comparecido el infractor, el procedimiento se declarará cerrado, el Director del Instituto dispondrá de un plazo de diez (10) días para dictar la resolución motivada, la que podrá notificarse mediante carta certificada con aviso especial de retorno.

Artículo 119. Contra las resoluciones que impongan sanciones establecidas en la Ley, los infractores podrán interponer en los plazos y los recursos que se establecen en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En caso de no interponerse los recursos en los plazo establecidos en la ley de procedimientos administrativos, la resolución quedará firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

CAPITULO XXXI

DE LAS PUBLICACIONES.

Artículo 120. El plan mínimo permanente de publicaciones del INE, comprenderá:

- a) Anuario Estadístico de la República de Honduras.
- b) Boletín Estadístico Trimestral
- c) Boletín de Información Estadística.

Artículo 121. Las publicaciones oficiales o privadas, de cualquier carácter y periodicidad, que incluyan datos estadísticos originados en los servicios del SEN, deberán consignar, sin excepción, la fuente correspondiente.

Artículo 122. Las compilaciones estadísticas y censales elaboradas o disponibles en el INE o no publicadas, podrán ser obtenidas mediante el pago que fijara la Unidad Administrativa correspondiente, para cubrir los costos de las publicaciones elaboradas.

Artículo 123. Los organismos integrantes del SEN que deban suministrar información de carácter estadístico o censal a organismos internacionales o a gobiernos extranjeros, deberán someterla, previamente, al INE para su aprobación o rectificación, según sea el caso.

Artículo 124. El INE fijara para sus publicaciones los precios de venta y los cupones de entrega “*sin cargo*” para uso oficial. Los ejemplares solicitados con exceso de cupones “*sin cargo*”, asignado, podrán adquirirse a los precios oficiales de venta.

Artículo 125. Con el fin de facilitar la difusión de las publicaciones estadísticas en todo el país, el INE, entregará ejemplares “*sin cargo*”, a cada una de las instituciones del SEN, los que asegurarán su posterior distribución en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 126. El INE podrá solicitar a las firmas privadas que realicen captaciones de datos estadísticos, copias de los trabajos finales, con el propósito de incorporar dichas series al material del SEN.

Artículo 127. El INE fijará los montos a cobrar por los servicios prestados por testimonios, certificaciones y otros servicios similares.

CAPITULO XXXII

DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS

Artículo 128. El patrimonio del Instituto Nacional de Estadística estará formado por:

1. Los montos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cada ejercicio fiscal, en base al plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística.
2. Las donaciones, herencias, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Los ingresos propios provenientes de la venta de las publicaciones, explotación de bienes o prestación de servicios que realice a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
4. Los ingresos captados por las sanciones que de conformidad con la Ley aplique a quienes no cumplan con la obligación de proporcionar información para la obtención de estadística del SEN.
5. Las transferencias de fondos y equipo de instituciones públicas o privadas, así como las provenientes de la suscripción de convenios de asistencia técnica financiera con organismos de cooperación internacional.
6. Los recursos que el asignen organismos nacionales e internacionales en concepto de cooperación financiera y
7. Cualquiera otros que se le asignen de conformidad con la Ley.

CAPITULO XXXIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 129. A fin de mantener el normal funcionamiento y generación de las estadísticas oficiales del país, así como mantener las actividades en marcha, se deben ejecutar las siguientes Disposiciones Transitorias.

Artículo 130. Queda vigente, hasta su finalización, la responsabilidad del Banco Central de Honduras del levantamiento del Directorio de Empresas y Establecimientos que viene realizando, con financiamiento de USAID. Debiendo entregar al INE, al finalizar los trabajos los resultados finales y base de datos correspondiente, así como la metodología, formularios y manuales utilizados;

Artículo 131. El Banco Central de Honduras y el INE coordinaran, diseñaran y ejecutaran conjuntamente un programa de transferencia progresiva de actividades estadísticas del Banco hacia el INE o a hacia los organismos correspondientes del SEN, como son las encuestas y otras investigaciones estadísticas anuales y no anuales a las empresas y establecimientos; de las encuestas de precios de bienes y servicios, de la elaboración del Índice de Precios al Consumidor y otras operaciones estadísticas contempladas en la Ley Estadística, su Reglamento y en presente Manual de Organización y Funciones. El Programa de transferencia de actividades no debe afectar la producción estadística del país. .

El Programa de transferencia de actividades debe contemplar la conformación de una Comisión Técnica, que establezca los recursos requeridos y el detalle de actividades a desarrollar las cuales deben ser calendarizadas y sujetas a una evaluación permanente.

Artículo 132. La Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) y el INE coordinaran y ejecutaran un programa de transferencia de actividades estadísticas del INE hacia a la SAG. Estas actividades comprenden las metodológicas de cálculo, las bases de datos, los planos cartográficos, los marcos de área y los marcos de lista y otros documentos relacionados con la encuesta de pronósticos de granos básicos y la encuesta agrícola nacional, así como los documentos y archivos de las investigaciones estadísticas agropecuarias anteriores

Artículo 133. En tanto, la SAG no tenga los recursos necesarios para asumir la responsabilidad indicada en el Artículo 132, el INE deberá continuar elaborando las encuestas de granos básicos, la encuesta agrícola nacional y otras actividades estadísticas agropecuarias que venía desarrollando la ex Dirección General de Estadísticas y Censos

Artículo 134. El Proyecto HON/97/023/A//01/99 “Apoyo Institucional al Censo de Población y Vivienda año 2000”, responsable de ejecutar los censos de población y vivienda continuara, hasta su finalización, bajo la responsabilidad de la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia. Debiendo entregar al INE, al finalizar los trabajos los resultados finales y base de datos correspondiente, así como la metodología, formularios y manuales utilizados.

CAPITULO XXXIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 135. Para reclutamiento y selección de los puestos y responsabilidades de todo el personal técnico y administrativo requerido para el inicio de las actividades del INE se debe aplicar lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley Estadística.

Artículo 136. Queda derogado el Decreto No.299 del 10 Mayo de 1960, que contiene la Ley de Estadística y Censo, su reglamento y demás disposiciones que se le opongá.

Artículo 137. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial “La Gaceta”.

Artículo 116. Dado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los
Días del mes de del dos mil.